



Cartagena de Indias, D. T. y C., *B* abril de 2014.

TC-DJ- 07.01-0 *0322* -2014

Señor:

**Alejandro Atuesta Meneses**

**GARRIGUES COLOMBIA**

Carrera 7 No. 75 – 66 Oficina 702

Tel. (1) 3266999

[Alejandro.atuesta@garrigues.com](mailto:Alejandro.atuesta@garrigues.com)

Bogotá D.C

Referencia. Respuesta derecho de petición. Proceso de Contratación TC-LPN-004-2013.

Respetado Señor Atuesta;

Antes de dar respuesta a su correo electrónico de fecha 7 de abril de 2014, recibido en el correo del proceso a las 6:35 p.m., nos permitimos hacer la siguiente introducción:

El numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalaran términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Sobre el particular el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señaló que "... artículo 25 de la ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el termino una vez vencido no puede revivirse".

La entidad al momento de publicar el pliego de condiciones y sus anexos, estableció en el numeral 2.1 el cronograma del proceso de contratación, señalando claramente la fecha límite de recibo de observaciones a los pliegos, esto es, el 14 de marzo del año que discurre. Esta misma fecha se sostuvo en la ADENDA No. 1 al proceso, de fecha 26 de marzo de 2014.

Verificada la fecha de presentación de su escrito se observa que la misma esta por fuera del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de contratación al que Usted se refiere.

Ahora bien, el pliego de condiciones establece en la página 2, NOTA IMPORTANTE, que "... las peticiones se resolverán según los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el Derecho de Petición.", dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

*M*

*R*

En atención a lo anterior, a su solicitud se le imprimirá el trámite establecido en la norma antes citada, esto es, como un derecho de petición.

A continuación procedemos a dar respuesta a cada una de sus observaciones, en el mismo orden en que fueron presentadas:

**OBSERVACION:**

**1. Numeral 3.1.1. del pliego de condiciones**

Señala en la observación, lo siguiente:

*"Solicitamos aclarar si es necesario o no suscribir y presentar un documento de Promesa de Sociedad Futura diferente para cada una de las propuestas principales que se decida presentar, o si por el contrario basta con presentar uno solo"*

**Respuesta:** De acuerdo con la revisión del pliego de condiciones y de la finalidad del cumplimiento de requisitos, se debe aportar un solo documento de promesa de sociedad futura, incluyendo la condición según la cual, en caso de resultar adjudicatario con más de una propuesta principal, el objeto de la sociedad que se promete constituir contemplará el número de vehículos que corresponde a la sumatoria de las concesiones que resulten adjudicadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que se suscriba un contrato de concesión por cada una de las concesiones que se adjudiquen a la promesa de sociedad futura, los cuales tendrán seguimiento autónomo independiente.

Igual condición se deberá incluir, cuando se trate de sociedades con objeto único que presenten más de una propuesta principal.

Para dar mayor claridad, se ajustará el pliego de condiciones en este sentido, incluyendo los términos de la condición que se debe incluir tanto en el documento de promesa, como en el objeto social de la sociedad con objeto único o cooperativa con objeto único.

Esa condición no desnaturaliza el objeto único, por cuanto refiere a la prestación del servicio de transporte público masivo en la ciudad de Cartagena.

**OBSERVACION:**

**2. Numeral 4.2. del pliego de condiciones**

*"(...) Con el fin de que sea estudiado por la entidad nos permitimos sugerir se adopte en el pliego de condiciones las siguientes reglas, para aquellos casos en que, para la fecha de presentación de las propuestas, las empresas no deban contar con estados financieros*

*P*



auditados de acuerdo con la normatividad vigente en el país de origen:

*"i. Que se permita la presentación de estados financieros sin auditar, firmados por el representante legal, tanto en pesos como en euros.*

*"ii. Que se exija la presentación de una certificación del auditor en la que se establezca el término establecido en la legislación del país de origen para la auditoría y aprobación de los estados financieros por parte de los órganos de administración competentes.*

*"iii. Que se exija la presentación de una certificación del auditor en la que se establezca que se encuentra realizando las labores de auditoría, sin que a la fecha de la misma se haya evidenciado la existencia de inconsistencias o incumplimientos a la normatividad aplicable"*

**Respuesta:** Se acepta la solicitud y se modificará la cláusula 4.2 del Pliego de Condiciones, mediante Adenda en el sentido de permitir a todos los proponente (nacionales y extranjeros) presentar los Estados Financieros con corte al último cierre fiscal, sin que éstos se encuentren debidamente auditados, al momento del cierre de la licitación. Lo anterior, dado que para efectos de presentación de la propuesta no se considera necesario contar con los estados financieros auditados, siempre y cuando cumplan con los requisitos habilitantes, en el entendido que durante el proceso de evaluación el proponente confirmará la cifra presentada conforme a las fechas límites que tiene en el país de origen, para cumplir con la obligación de auditaje de los estados financieros.

No obstante, **no se eliminará** el requisito de auditoría de los Estados Financieros, pero se permite que éste sea subsanado a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha de la Audiencia de Adjudicación, siempre que haya sido expedido con fecha anterior a la del cierre del proceso licitatorio. En caso de no presentar el requisito de auditaje de los estados financieros previo a la adjudicación, se tendrá por incumplido el requisito financiero.

Cabe mencionar, que el hecho de subsanar los Estados Financiero, con la firma del auditor no modifica la puntuación de la propuesta, teniendo en cuenta que éstos requisitos no son puntuables, ni tampoco habilitará propuestas que no hayan cumplido con los requisitos habilitantes en los Estados Financieros no auditados entregados inicialmente. De igual forma, en caso que los Estados Financieros Auditados no cumplan con los requisitos habilitantes, la propuesta será descartada por incumplimiento de requisitos financieros.

Esta precisión se incluirá en la Adenda No. 2 que se expedirá.

**OBSERVACION:**

**3. Numeral 2.1. del pliego de condiciones**



*“Solicitamos que se amplíe el plazo establecido para la presentación de las propuestas, con el fin de tener el tiempo suficiente para la legalización y apostilla de los documentos que se deben presentar en la propuesta”*

**Respuesta:** La solicitud de ampliación del plazo será revisada por Transcaribe, considerando que aún restan nueve (9) días hábiles, contados desde la fecha de publicación de esta comunicación, para presentar la propuesta.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, quedando atentos a aclarar cualquier duda adicional que surja sobre este particular.

Cordialmente,

**TANIA DIAZ SABBAGH**

**SECRETARIA GENERAL TRANSCARIBE S.A**

*La presente comunicación es suscrita por la Secretaria General de Transcaribe S.A. con fundamento en las facultades otorgadas por la Gerencia de esta entidad mediante Resolución No. 022 de 2006.*

Reviso: EBF. Jefe Oficina Asesora Jurídica.